

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 167 de 16 Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Sabida es la importancia que la institución notarial tiene en la vida social y jurídica de las naciones, y notorio es también el grado de adelanto que acertó á darle en nuestro país la ley de 28 de Mayo de 1862, por la que actualmente se rige.

Peró no en vano han transcurrido más de cincuenta años desde la publicación de la misma, durante los cuales se han producido hondas transformaciones en los diversos órdenes jurídicos, las cuales han exigido la derogación de unos Códigos, la publicación de otros, reformas de la organización judicial, originando asimismo nuevas necesidades y prácticas legales, que forzosamente han debido influir en la manera de ser y de funcionar de la expresada Institución.

Por esta circunstancia se impone la reforma de dicha ley en el sentido de adaptar la organización del Notariado á lo que requieren las actuales conveniencias del servicio público, así como á la necesidad de atender, en lo que sea justo y razonable, á las aspiraciones de la clase notarial, para lo cual hay ya reunidos numerosos antecedentes y obtenido diversos informes, merced especialmente á la laudable y feliz iniciativa del inmediato predecesor del Ministro que suscribe, haciendo éste suyo el proyecto de aquél, de formular y presentar á la deliberación de las Cortes con la brevedad que sea posible, el correspondiente proyecto de ley reformando la del Notariado vigente.

Existen, sin embargo, ciertos extremos ó puntos de dicha organización, regulados por diferentes disposiciones reglamentarias, que por haber sido objeto de encontradas opiniones y haber transcendido más particularmente al público, exigen una pronta y especial resolución, siendo uno de estos el relativo al lugar y forma en que han de celebrarse las oposiciones para el ingreso directo en el Notariado que á tantas y tan diversas discusiones ha dado lugar.

El art. 9.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911, dispuso que dichas oposiciones se celebrasen en Madrid, fundándose principalmente en la mayor garantía de imparcialidad, en ser esta la práctica generalmente observada en las demás carreras del Estado, y en que de este modo se disminuían las molestias y gastos que el cambio temporal de residencia de los opositores, que imposibilitan ó retraen á no pocos de asistir á estos honrosos certámenes, razones verdaderamente estimables y que esplican perfectamente el motivo de aquella innovación; más como quiera que ésta no ha sido apreciada por todos de igual modo, y que, por el contrario, ha producido vivas impugnaciones por parte de la opinión pública de algunas regiones, que la han estimado opuesta á la tradición jurídica de las mismas y á la especial naturaleza de la institución notarial, y como el criterio adverso á dicha centralización ha sido además robustecido por los informes elevados á este Centro por las Juntas directivas de los distintos Colegios notariales, en todos los cuales se propone que las oposiciones se verifiquen en las capitales de los mismos, parece oportuno y prudente volver á este sistema, si bien completándolo y regulándolo, de modo que puedan también llenarse algunos de los fines á que obedeció el acuerdo de centralización de dichas oposiciones.

Con ella es indudable que se hacía más efectiva la legítima intervención que al Estado incumbe en la selección de los que pretendan ingresar en servicios de carácter público, ofreciendo asimismo la ventaja de unificar los ejercicios de oposición, así como la de garantizar mayor independencia del Tribunal censor, más expuesta cuando éste ha de funcionar en reducidos centros de población, como son varias de las ciudades donde radican algunas capitalidades de Colegios notariales, circunstancias todas ellas de que no es posible prescindir y á las que hay que atender debidamente, aun volviendo al siste-

ma de que las oposiciones se celebren en dichas capitales, y á estos efectos responden las disposiciones del presente Decreto, por virtud de las cuales deberán presidir los Tribunales censores los superiores jerárquicos del Cuerpo Notarial ó la más alta autoridad judicial del territorio donde aquéllas han de efectuarse, y con igual designio, á la vez que se concede en la constitución de los mismos una mayor representación que la que antes tenía á la clase notarial de los respectivos Colegios, se establece que la formación de aquéllos se complete con representantes de la Magistratura, del Profesorado y del Cuerpo técnico de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con lo cual entiende el que expone que se obtienen las necesarias garantías de independencia é ilustración de dichos Tribunales, y más especialmente el de sustraerlos á las posibles influencias locales, atendidas las diversas procedencias de los individuos que han de constituirlos.

En el Reglamento que habrá de publicarse para la práctica de las oposiciones se completarán estos propósitos, así como el de que los opositores demuestren perfecto conocimiento de las legislaciones forales vigentes, dándose las convenientes reglas para la redacción del programa, clase de ejercicios y método de calificación, con el fin todo ello de armonizar la descentralización que ahora nuevamente se adopta con los justos y naturales deseos que inspiraron el acuerdo de centralizar en esta Corte las referidas oposiciones.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1913.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de las Notarías de primera y segunda clase en la actualidad vacantes ó que vacaren en lo sucesivo, correspondientes al turno de oposición directa y libre, se verificarán en la capital de las Audiencias Territoriales para las demarcadas dentro del respectivo Colegio notarial.

Las Notarías de tercera clase que con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911, habían

de ser provistas en individuos del Cuerpo de Aspirantes al Notariado, se proveerán también en la forma dispuesta en el párrafo anterior, una vez colocados los individuos que aún no lo han sido del actual Cuerpo de Aspirantes.

Art. 2.º Compondrán el Tribunal censor de dichas oposiciones: un Presidente, que lo será el Director general ó Subdirector de los Registros y del Notariado del Presidente de la Audiencia Territorial; un Magistrado de la misma Audiencia; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, si la hubiera en la población donde han de tener lugar las oposiciones, si no hubiere Universidad, sustituirá al Catedrático otro Magistrado de dicha Audiencia; el Decano del Colegio notarial; un Oficial de la Dirección general de los Registros y del Notariado, y dos Notarios del Colegio, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario.

El nombramiento de este Tribunal se hará por Real orden, debiendo publicarse al tiempo de hacerse la convocatoria de las oposiciones.

Art. 3.º Cuando lo requieran las necesidades del servicio, la Dirección general de los Registros y del Notariado convocará las oposiciones á Notarías determinadas y libres, publicando el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y remitiéndolo á las Audiencias Territoriales á que afecte, para que se reproduzca en el *Boletín Oficial* de la provincia en que han de celebrarse las oposiciones.

Art. 4.º Las oposiciones se efectuarán en la forma y modo que regule el Reglamento que oportunamente será publicado, y el programa será el mismo para las oposiciones que se verifiquen en las distintas Audiencias Territoriales.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa por Reales decretos de 23 de Noviembre de 1911 y 13 de Marzo de 1912 («Diarios Oficiales» números 262 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de arti-

culos que necesiten por medio de concursos mensuales, con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen en los «Diarios Oficiales» y *Boletines Oficiales* de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos; que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Julio próximo venidero en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamientos que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comunique que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes establecimientos desde que se anuncien hasta el día que se celebren.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1913.—*Luque*.—Sr. Capitán general de la cuarta Región.

(«Gaceta núm. 167 de 16 Junio»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia suscrita por Don Enrique Noriega y D. Ernesto Matas, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Juventud Argentina, Sociedad domiciliada en Barcelona, en súplica de que se disponga que las Autoridades españolas respeten en toda su integridad la Real orden de 5 de Marzo de 1906 («Gaceta de Madrid» del 6):

Resultando que por esta disposición, dictada en relación con los artículos 7.º y 9.º del Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad celebrado en 21 de Septiembre de 1863 entre la República Argentina y España, se recordó á los Ayuntamientos y Comisiones mixta de Reclutamiento los preceptos de dicho Tratado, relativo al servicio militar, con arreglo á los cuales se hallan exentos de prestarlo en España los ciudadanos argentinos que al no utilizar otros medios de prueba justifiquen su calidad de tales con los certificados expedidos por las Legaciones y Consulados de la mencionada República, en los que se haga constar su inscripción en la correspondiente matrícula de nacionales:

Considerando que la pretensión de que se trata tiende á que tenga debido cumplimiento ya establecido y á regularizar la situación de los argentinos que según los solicitantes, al ser llamados individualmente para prestar servicio militar en España se ven amenazados con la declaración de prófugo, caso de no presentarse á cumplirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Autoridades y Corporaciones de que queda hecho mérito observen en toda su integridad la expresada Real orden de 5 de Marzo de 1906.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1913.—*Alba*.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(«Gaceta» núm. 166 de 15 de Junio.)

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Cáceres, y en cumplimiento de la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 5 del mismo mes.

Madrid 28 de Mayo de 1913.—El Director general, Joaquín Chaparrieta.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 de Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte participa á este Ministerio que la súbdita española Vicenta Jiménez, que padece ataques de enajenación mental, ha sido recluida el 9 de Abril último en el Cardiff City Asylum; lo cual se anuncia al público para conocimiento de su familia, cuyo paradero se desconoce.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Subsecretario, M. González Honoria.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Consejo Superior de Emigración.

Concurso para proveer cuatro plazas de Auxiliares de Inspección de Emigración.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo Superior de Emigración en pleno en su sesión del día 14 de Febrero del corriente año, á propuesta de la Sección primera del mismo Consejo Superior, en uso de las facultades que determinan los artículos 19 número 3.º, y 58 del Reglamento provisional de 30 de Abril de 1908, se abre un concurso para nombrar cuatro Auxiliares de Inspección de Emigración, de los cuales dos entrarán á prestar servicio inmediatamente, y los otros dos cuando lo permitan los medios de que pueda disponer el Consejo.

El concurso se regirá por las siguientes reglas:

Primera. Estas plazas estarán dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas.

Segunda. Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, mayor de edad y menos de cincuenta años, acreditar buena conducta y reunir alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ser ó haber sido Médico de

la Armada, con exclusión de los que tengan categoría de Médico Mayor en adelante, de la Marina civil ó de Sanidad exterior, con más de un año de embarco, ó Médico que haya prestado servicios profesionales en Ultramar.

2.ª Ser ó haber sido Médico del Ejército ó de la Armada, con exclusión de los que tengan categoría de Médico mayor en adelante, habiendo prestado servicio en Ultramar.

3.ª Ser ó haber sido Oficial del Cuerpo general ó de cualquier otro de la Armada, con exclusión de los Jefes, con más de un año de embarco.

4.ª Ser ó haber sido Oficial del Ejército, con exclusión de los Jefes, habiendo prestado servicios en Ultramar.

5.ª Ser ó haber sido Capitán de buque mercante que haya transportado tropas ó emigrantes en América ú Oceanía, ó en cuatro ó más viajes.

Tercera. A la solicitud acompañarán los concursantes, además de los documentos que acrediten las condiciones referidas, todos los demás que crean conducentes á demostrar su idoneidad.

Cuarta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo Superior de Emigración, y se recibirán en dicho Consejo hasta las trece del día 15 de Julio próximo.

Quinta. 1.ª Sección primera del

Consejo examinará las solicitudes y elevará al Pleno ponencia razonada con relaciones nominales, por orden preferente, de las personas aptas para las plazas que han de proveerse.

El Consejo en pleno aprobará ó modificará la ponencia de la Sección y hará los nombramientos, que, con arreglo al artículo 59 del Reglamento citado, serán interinos, no recayendo el nombramiento definitivo hasta pasado un año, durante el cual se compruebe la idoneidad de los funcionarios nombrados.

Sexta. Los aspirantes que sean nombrados en los dos primeros lugares entrarán en funciones inmediatamente, y los otros dos quedarán en expectación de destino, por orden correlativo de sus nombramientos, sin derecho al percibo de haberes hasta que entren en funciones.

Se advierte á los señores que hayan dirigido instancias solicitando, con anterioridad al presente concurso, ser nombrados Inspectores de Emigración, que dichas instancias no se tendrán en cuenta para este concurso, á no ser que las reproduzcan los interesados dentro de las condiciones fijadas en el mismo.

Madrid 4 de Junio de 1913.—El Presidente, Juan Alvarado.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

Segunda sección.

Número 1.360.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE MAYO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.	Totana.	Librilla.	Ovina.	»	22	»	»	22
Carb. bac. teridiano.	Cieza.	Cieza.	Id.	»	12	»	12	»
Id.	Cartagena.	Cartagena.	Caprina.	»	7	»	7	»
Mal rojo.	Murcia.	Capital.	Porcina.	»	4	»	4	»
Durina.	Id.	Id.	Equina.	12	»	»	3	9
Id.	Totana.	Totana.	Id.	1	»	»	»	1
Id.	Mula.	Mula.	Id.	5	»	»	2	3

Murcia 16 de Junio de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria y veterinaria, Antonio Panés.

Cuarta sección.

Número 1.342.

Requisitoria.

Juan Cortés, marinero de la Armada, domiciliado últimamente en Cartagena y Palma de Mallorca, para donde fué licenciado, comparecerá en término de veinte días, ante Don Francisco Gómez Laurido, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad. Cartagena doce de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Fernando de Dios.—El Juez instructor, Gómez.

Quinta sección

Número 816.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonio Pérez, 3'95 pesetas.
Antonio Toledo, 5.
Antonio Moreno, 3'84.
Antonio Marin, 2'33.
Antonio Buendías, 5'06.
Andrés Pellicer, 2'68.
Antonio Carceles, 3'08.
Angel Gil, 5'29.
Antonio Alcaraz, 2'79.
Antonio Martínez, 3'20.
Antonio Navarra, 2'10.
Antonio Belchi, 3'84.
Antonio Sánchez, 2'91.
Ana Martínez, 3'08.
Ana Bernal, 5'12.
Antonio Mata, 3'55.
Andrés Iniesta, 8'15.
Antonio Bernal, 2'68.
Antonio Méndez, 7'68.
Benito Belchi, 2'44.
Concepción Martínez, 3'20.
Diego Morales, 2'68.
Domingo Martínez, 1'57.
Eladia Moreno, 5'82.
Francisco Ferrer, 4'65.
Francisco Martínez, 3'23.
Francisco Basalobre, 5'82.
Francisco Soto, 2'79.
Francisco Galera, 8'15.
Fulgencio Balibrea, 2'04.
Ginés García, 4'07.
Ignacio Sáez, 8'26.
Juan Bacquero, 3'26.
José Martínez, 12'22.
Juan Sandoval, 6'12.
Juan Beltrán, 7'86.
José Albuquerque, 2'32.
Juan Espuche, 2'04.
José Marin, 1'51.
Juan Macanás, 4'65.
Juan Gorrero, 15'71.
Juan López, 1'92.
José González, 3'78.
José Franco, 5'58.
José López, 2'73.
José Marin, 3'25.
José Ejea, 2'91.
Josefa Sandoval, 7'39.
José Basalobre, 2'04.
Juan Navarro, 1'63.
Luis Giménez, 2'32.
María Martínez, 1'57.
Mariano Gil, 2'45.
María Pagán, 8'63.
María Martínez, 2'62.
Pedro García, 5'87.
Salvador Vivo, 5'52.
Sebastián Martínez, 2'04.
Viuda de Matiss Soler, 2'04.
Ventura Martínez, 30'27.
Viuda de Francisco López, 8'63.

Y para que tenga lugar la notifi-

cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1 151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALJEZARES

Antonio Meseguer, 25'78 pesetas.
Andrés Alemán, 5'35.
Antonio Dominguez, 2'91.
Cristóbal Illán, 2'32.
Dolores Rubio, 2'15.
Dolores García, 2'62.
Ignacio Ros, 3'20.
Juan Pérez, 1'75.
José Ruiz, 3'20.
Juan Sánchez, 2'62.
José Sánchez, 2'96.
Juan Ruiz, 11'34.
José Almansa, 4'36.
Lorenzo García, 2'32.
Matias Illán, 3'78.
Miguel Martínez, 3'49.
María Meseguer, 5'82.
María Ibañez, 5'52.
María Valero, 2'90.
Manuel Liza, 1'63.
Salvador Vives, 3'48.

ALQUERIAS

Antonio Garre, 5'82 pesetas.
Antonio Hernández, 3'55.
Andrés Muñoz, 6'98.
Andrés López, 3'55.
Antonio Sánchez, 6'12.
Alfonso Lozano, 3'20.
Antonio Marin, 6'17.
Andrés López, 3'84.
Blas Marin, 2'90.
Diego Pina, 5'23.

Diego Robles, 1'86.
Francisco Velasco, 2'90.
Francisco Gómez, 9'37.
El mismo, 11'05.
Bernardo Quereda, 6'12.
Francisco Muñoz, 3'78.
Ginés Muñoz, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Juan Martínez, 2'11 pesetas.
Josefa Martínez, 2.
Tomás Muñoz, 2'50.
Francisco Muñoz, 2.
Narciso Muñoz, 2'50.
José Antonio Navarro, 2.
Cayetano Navarro, 2'11.
Ana María Ortuño, 4'17.
José María Olmos, 1'67.
Francisco Sánchez, 2'51.
Josefa Zambudio, 1'67.
Francisco Hernández, 5.
Angeles Rodríguez, 2'50.
Antonio Frutos, 2'51.
Antonio Franco, 5.
Antonio Caparrós, 1'67.
Andrés Acosta, 2'50.
Antonio Hernández, 7'50.
Ana María Campillo, 2'50.
Bartolomé Muñoz, 2'50.
Fernando García, 2.
Francisco García, 2.
El mismo, 2'50.
Juan Lorente, 2.
José Alarcón, 2'11.

El mismo, 2'11.
José López, 2.
Juan Balibrea, 3'78.
Juan Franco, 5.
José López, 5.
José Jara, 3.
Miguel López, 2'50.

ALBATALIA

Encarnación Abacete, 2'50 pesetas.

El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
Josefa Cascales, 2'50.
La misma, 2'50.

GUADALUPE

Antonio Abellán, 1'67 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.365.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Año económico de 1913.

Mes de Junio.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Período ordinario de 1913.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.143	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	1.025	»
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.500	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	1.050	»
Idem 5.º—Beneficencia.	1.666	66
Idem 6.º—Obras públicas.	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	400	»
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	18.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	1.000	»
Idem 11.—Imprevistos.	416	»
Idem 12.—Resultas.	1.000	»
TOTAL.	30.701	16

Mazarrón 5 de Junio de 1913.—El Alcalde Presidente, Francisco Martínez.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.347.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.—Contribuciones.

Conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1900, quedan expuestos para su examen por los respectivos contribuyentes durante el plazo de quince días, á contar de la fecha de

publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* los apéndices de las contribuciones rústica y urbana que han de ser base para los padrones de 1914, sobre cuyos apéndices se oirán reclamaciones que pertinen-tes fueran dentro del indicado plazo.

Totana 11 de Junio de 1913.—Ej. Alcalde, M. Fontana.—P. S. M., Ej. Secretario accidental, M. Martínez.

Número 1.345.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por esta Corporación municipal en sus sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Supletoria del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á la Corporación.

Contribuir por ser de justicia y de gran conveniencia para este pueblo á la construcción del camino vecinal de Jumilla á la Venta del Olivo, en la parte correspondiente á nuestro término, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se concedan á este Municipio los mismos derechos y deberes que le han sido otorgados al de Jumilla.

La distribución é inversión de fondos del presente mes, y el pago á los empleados de sus haberes correspondientes al pasado.

Declarar incobrable la cantidad de 4.212 pesetas 34 céntimos, que adeudan los contribuyentes comprendidos en la relación que consta en el expediente incoado al efecto.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en sus sesiones celebradas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último 1912, y los de Enero, Febrero, Marzo y Abril del actual, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Incluir en la lista de pobres á varios de éstos que lo tienen solicitado en la forma prevenida.

Pagar 32'50 pesetas al Jefe de la cárcel de este partido, importe de los socorros facilitados á presos por arresto menor, durante el mes de Abril último.

Se expongá al público por ocho días la cuenta de jornales y materiales invertidos durante la primera semana, en las obras llevadas á efecto en el paseo de Marín-Barnuevo, que asciende á 68'20 pesetas.

Supletoria del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á la Corporación.

Incluir en la lista de pobres á varios de éstos que lo tienen solicitado en la forma prevenida.

Pase á la Comisión de Fomento una instancia suscrita por D. Diego Martínez Pareja, solicitando un deslinde en la finca de su propiedad, sita en el pago del Malecón ó Peñuelas, de esta huerta.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Se expongá al público por ocho días la cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras del paseo de Marín-Barnuevo, correspondientes á la 2.ª semana.

Aprobar definitivamente los planos de apertura de calles, alineación y cortes de nuevas edificaciones en las zonas de ensanche comprendidas entre el paseo de Marín-Barnuevo, carretera de Albacete á Cartagena y demás que en los mismos se comprenden.

Proceder á la reparación de las barbacanas que circundan la población por el peligro que ofrecen en algunos sitios.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Aprobar la propuesta formulada por la Junta pericial de las altas y bajas producidas por el recuento general de ganadería llevado a efecto por las Comisiones de dicha Junta.

Supletoria del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á la Corporación.

Pagar 110'75 pesetas, importe de los jornales y materiales invertidos en las obras del paseo de Marín-Barnuevo, durante la segunda semana.

Incluir en la lista de pobres por tenerlo solicitado en la forma prevenida, á varios de éstos que han resultado serlo.

Pagar al Director de la banda municipal D. Antonio León 375 pesetas, por siete puntos y medio de música.

Se expongá al público por término de ocho días la relación de jornales y materiales invertidos en las obras del paseo de Marín-Barnuevo durante la tercera semana.

También se ha expuesto al público por ocho días la cuenta del gasto originado en jornales y materiales invertidos en el camino vecinal de Cieza á Calasparra durante la primera semana, importante á 72'25 pesetas.

Solicitar del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se anuncie la tercera subasta de espartos de los montes afectos á la Hacienda, con la rebaja de precepto, y sólo por el año forestal de 1912 á 1913.

Continúe cumpliendo con su encargo el Concejal D. Juan Avellaneda en los deslindes de veredas de este término.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Supletoria del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á la Corporación.

Incluir en la lista de pobres á varios de éstos que lo tienen solicitado en la forma prevenida.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Pase á la Comisión correspondiente la instancia suscrita por Dolores Rojas García, que solicita autorización para edificar en la casa de su propiedad, sita en la calle de Espartero núm. 52, de esta población.

Autorizar á D. Mariano Martínez Montiel, para que lleve á efecto las obras que se propone, en la casa de su propiedad, situada en la calle de San Sebastián número 22.

Se expongá al público por ocho días la cuenta de los jornales y materiales invertidos en el camino vecinal de Cieza á Calasparra, durante la segunda semana.

Pagar varias cuentas con cargo á

sus respectivos capítulos y artículos.

Se publique un bando prohibiéndose el tránsito de los perros por las calles sin el correspondiente bozal.

Dar encargo al Sr. Presidente, para que proceda al señalamiento de cortes y trazados de calles en la zona de ensanche del paseo de Marín-Barnuevo, con arreglo á los planos oficiales.

El Sr. Presidente llama la atención al que lo es de la Comunidad de Labradores de esta villa, acerca de la enfermedad desconocida que se ha presentado en los Alfalfares de esta huerta, y ordene á los guardas á sus órdenes verifiquen un minucioso reconocimiento, y den conocimiento de su resultado, para acordar lo que proceda.

Cieza 9 de Junio de 1913.—Manuel Buitrago.—V.º B.º: A. Marín.

Supletoria del día 11 de Junio.

En esta sesión fué dada cuenta del precedente extracto acordándose el envío al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*; de que certifico: Manuel Buitrago.

Octava seccion.

Número 1.363.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CALASPARRA

Cédula de citación.

Se citan á Pedro López y López y á Antonio Guerrero Muñoz, domiciliados en las calles de Cantarería y Mirador, de esta población, hoy en ignorado paradero, para que á las diez del día dos de Julio próximo comparezcan en esta Sala Audien-cia, al objeto de celebrar juicio de faltas contra los mismos y otros, sobre juegos prohibidos, á virtud de denuncia que en la noche del día tres de Febrero último les hizo la Guardia civil en la taberna de Antonio Soler Camacho, pues de no verificarlo en el día y hora señalados incurrirán en las penas que marca la ley de Enjuiciamiento criminal. Y para que les sirva de citación á dichos denunciados, expido la presente cédula, cumpliendo lo mandado por este Tribunal municipal, que firmo con el visto bueno de este señor Juez en Calasparra á catorce de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Antonio Martínez.—V.º B.º: El Juez municipal, Oliver.

Número 1.361.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

García García Santiago, hijo de José y Luisa, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornaleros, de veinte años, vecino de Murcia, en Monteagudo, finca Albaricoque, domiciliados últimamente en el indicado, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, á fines de la causa núm. 2, de 1914, sobre hurto, contra aquél y otro.

Cartagena diez de Junio de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.362.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Cédula de citación.

Portero Guirado Bartolomé, domiciliado últimamente en Bullas, comparecerá ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día treinta y uno de Julio próximo á las nueve de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por disparo y lesiones, instruida por este Juzgado, contra Blas Muñoz Escámez y otro.

Mula catorce de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, E. Berenguer.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

(EN LIQUIDACION)

LA POSITIVA

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se cita á los señores accionistas para el día 29 de los corrientes, á las diez de la mañana, en el salón del Banco de Cartagena en esta capital, para celebrar Junta general ordinaria, de conformidad con lo que preceptúa el art. 18 de nuestros Estatutos.

El Balance, Cuentas y Memoria que se han de presentar en dicha Junta, pueden ser examinados por los señores accionistas, de nueve á doce de la mañana los días laborables, en el domicilio del Tesorero D. Víctor Guillamón, Platería, 70.

Murcia 17 de Junio de 1913.—Angel Blanc.

Anuncios

AJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. de

1.º anual.

2.º reintegran los

SITUACIÓN EN 14 JUNIO DE 1913

Anterior...	Ptas.	15.009.225'97
Posiciones de...		
ante la semana		442.112'76
Suma...		15.451.338'73
Retiros...		432.161'26
Saldo...		15.019.177'37

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Inan Hernández.